107

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 DIC 2020

Clase de proceso: RESTITUCIÓN
Radicado: No. 11001310300320190081900

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Revisado el *sub judice*, se evidencia que en el auto de fecha 03 de septiembre de 2020, se indicó erróneamente el nombre del demandado "*JHON JAIRO GUERRERO BARBOSA*" (sic), siendo correcto, JOHN JAIRO GUERRERO BARBOSA, en consecuencia, con lo anterior, el Despacho dispone:

Corregir el auto de 03 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el demandado es JOHN JAIRO GUERRERO BARBOSA.

En lo demás manténgase incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54 hoy 02 DIC 2020
ARIO

104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 SET 2020 -

Proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble
Rad. No. 110013103003 201900819 00

Visto el informe de secretaría y en virtud al curso procesal, y como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y pese a que el actor no aportó avalúo catastral del bien objeto del litigo con indicación del avalúo del inmueble, en virtud de la Resolución 2372 de 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se determinan datos abiertos de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital –UAECD-, y advertido que dada la naturaleza de proceso, es dable determinar la cuantía de proceso por el valor de la renta inicialmente pactado, y la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la calle 28 N° 13ª 24 APTO. 2602 TORRE B GJE 189 CONJUNTO MUSEO PARQUE CENTRAL ETAPAS 1 Y 2 P.H. Bogotá D.C., e identificado con F.M.I. No. 50C-1806035 y 50C-1805526 de Bogotá D.C. de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO GUERRERO BARBOSA.

2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2°) del artículo 368 *ejusdem*.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículo 291 a 292 de la misma codificación.

4.- RECONOCER personería para actuar a la abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido –fl.1-.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm